



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El suscrito Diputado Federal Andrés Eloy Martínez Rojas, perteneciente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños cuentan con una serie de derechos que son protegidos por las distintas organizaciones a nivel mundial; estas normas son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Estos derechos se encuentran en la declaración realizada por la Organización de las Naciones Unidas y los documentos que los consagran.

Los Derechos del Niño son derechos humanos específicamente aplicados, ya que toman en cuenta la fragilidad, la particularidad y las necesidades propias de la edad de los niños; consideran sus necesidades de desarrollo, también buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación, la necesidad de brindarles un entorno de protección, entre otras.

Los Derechos del Niño fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924 y posteriormente el reconocimiento de estos derechos continuó gracias al trabajo de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, concretándose, definitivamente, el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños, entre los que se encuentran: las garantías fundamentales para todos los seres humanos, el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental (contra la esclavitud, tortura y malos tratos); derechos políticos y civiles, tales como el derecho a una identidad y a una nacionalidad; derechos económicos,

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.
Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56220 y 56217
e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna y derecho a la Salud y también abordan los derechos colectivos, entre los que destacan el derecho para niños refugiados y discapacitados, y niños que pertenecen a grupos minoritarios. Actualmente, su ideal y carácter contundente son universalmente aceptados, sin embargo, dichas medidas pueden mejorar y enaltecer estos trabajos.

En el caso de México, nuestro país ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella. Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos de la CDN relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Estado mexicano también llevó a cabo reformas constitucionales que le han permitido avanzar en el proceso de adecuación de su legislación interna a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre las que destaca la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez..."

Con esta adecuación incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, mientras el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esta reforma dio lugar a la emisión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es garantizar a éstos la tutela y el respeto de los

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.

Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56220 y 56217

e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger y garantizar tales derechos. Asimismo, dio lugar a la posterior emisión de leyes homólogas en los estados de la República. Al momento, de las 32 entidades federativas, 27 cuentan con leyes locales de protección de derechos de la infancia y la adolescencia.

Cabe señalar que dentro del orden jurídico nacional existen también otras leyes que resultan esenciales para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las que se encuentran la legislación civil y penal; y las leyes General de Salud; General de Educación; de Asistencia Social, y General de Desarrollo Social.

Los niños son seres humanos dignos y con derechos, que se caracterizan por su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección.

En este sentido, el primer baluarte de protección del niño debe ser la familia, ya que en palabras del Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, se menciona lo siguiente: *"para que su personalidad se desarrolle plena y armónicamente, los niños deben crecer en un ambiente familiar y en una atmósfera de alegría, amor y comprensión. Por lo tanto, todas las instituciones de la sociedad deben respetar los esfuerzos que hacen los padres y otras personas por atender y cuidar a los niños en un ambiente familiar, y dar su apoyo a esos esfuerzos"*.

Sin embargo, la realidad de niñas, niños y adolescentes en México, muchas veces los coloca en estado de indefensión, ante el poder que ejercen las y los adultos quienes abusando de la tutela o resguardo que tienen sobre ellos, violentan sus derechos sin importarles la grave afectación que ocasionan, al someterlos a una enérgica instrucción de cualquier tipo, ya sea religiosa, política o social.

Dicha instrucción exacerbada puede puntualizarse como adoctrinamiento, siendo que esta clase de comportamientos definirse como un conjunto de medidas y prácticas educativas y de propaganda encaminadas a inculcar determinados valores o formas de pensar en los sujetos a los que van dirigidas; y mismas que han sido promovidas por las élites sociales dominantes como medio de control social no explícito ni coactivo, pero sí influyente; particularmente utilizado por grupos religiosos e ideológicos. El adoctrinamiento, a diferencia de la educación, no siempre pretende convertir al sujeto en un individuo autónomo, con elementos de juicio propios, sino que frecuentemente, el adoctrinamiento se caracteriza por la fe extrema y la ausencia de pensamiento crítico.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.

Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56220 y 56217

e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Y cabe señalar que la sociedad ha aceptado que es normal y correcto inculcar a los niños, la religión de sus padres y en cierta medida "etiquetarlos", como niños católicos, musulmanes, judíos o protestantes; pero mas allá de ello, se debe señalar que la instrucción religiosa no debe de exceder los parámetros normales de una educación simbólica o referida a los buenos valores, sin llegar al grado de adoctrinamiento y no solo en lo que se refiere a la religión sino también en el ámbito político o social.

Por ejemplo, en los diversos centros educativos debiesen analizarse u observarse religiones comparadas, enseñar a los niños que todas las religiones tienen el mismo valor, y no que una tiene más importancia que otra, o que una tiene la verdad y la otra esta equivocada; a su vez la biblia debería ser enseñada como una obra literaria, siendo parte de la cultura general, aprender del Dios Yahvé del pueblo de Israel, de Zeus de los griegos, el RA de los egipcios o el Dios Sol de los Incas. Debemos darles a los niños una enseñanza libre de adoctrinamiento de cualquier clase, proporcionándoles la información necesaria y suficiente, que ellos requieren, para que más adelante, cuando sean lo suficientemente maduros, puedan elegir aquella religión que mejor consideren en sus vidas.

Si bien es voluntad y parte de la libertad de culto, de los padres, el inculcar y enseñar el culto que ellos profesan a sus hijos, también deben de existir parámetros en los cuales el menor no se vea afectado en su sano y pleno desarrollo físico, psicológico y emocional, y de lo cual, en muchas ocasiones, los niños son víctimas irresponsablemente, al ser expuestos a un ambiente religioso hostil, para ellos.

Cabe recordar que existen casos en los cuales por actitudes de fanatismo se ven afectados los Derechos de los niños, tal es el caso de Zachery Swezey, joven estadounidense de 17 años, quien murió mientras sus papás lo observaban sin hacer absolutamente nada, y es que como miembros de la Iglesia del Primogénito, los Swezeys creen en la curación por la fe. Lo que los llevo a ser acusados de no llamar a un médico, mientras su hijo moría de una ruptura del apéndice, y ellos oraron por él para que se mejorara.

Otro caso inimaginable en pleno siglo XXI, es el ocurrido hace algunos días en el Perú en donde un fanático religioso, sometió a su esposa y cinco hijos a permanecer en ayuno. El sujeto, acompañado de su familia, fue a participar en un ritual religioso de Semana Santa, en el cerro Las Canteras de Alto Trujillo, distrito El Porvenir, Perú, en donde por tres días pernoctaron a la intemperie sin probar bocado ni beber líquidos, lo que llevo a la muerte de su menor hijo de dos años de edad, quien no pudo aguantar un severo cuadro de deshidratación e inanición.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.

Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56220 y 56217

e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

Estos ejemplos nos hacen reflexionar sobre las graves consecuencias que tienen este tipo de prácticas llevadas al extremo y ante las cuales se debe de garantizar y prevalecer el concepto de “**Interés superior del niño**”, referido en el numeral 1 del artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra dice:

Artículo 3º.

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.*

Y misma que asiste la Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que “la expresión: -interés superior del niño-, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Y es que atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro país la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 4º establece lo siguiente:

Artículo 4o. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Esto lo referimos a razón de que el adoctrinamiento sistemático a la niñez es una violación grave de los derechos humanos y un asunto que todos debemos de reprobamos, ya que los niños no nacen con odios ni prejuicios, todo ello se les inculca, destruyendo su espontaneidad y deformando de maneras inicuas su personalidad y su individualidad.

El adoctrinar, inculcar odio y deformar a la niñez y la juventud con ideas políticas, religiosas o de otros órdenes que trasgreden su integridad, son prácticas deplorables que deben de ser erradicadas, omitidas y garantizar que la ley proteja a los menores en este sentido. No permitamos que esto siga sucediendo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. del Parque, Del. Venustiano Carranza C.P.15969, México, D. F.
Edificio B 4to. Piso Ofna. 425 Tel. 50 36 00 00 ext. 56220 y 56217
e-mail: andres.martinez@congreso.gob.mx.



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS

DIPUTADO FEDERAL

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 36; y adicionan un segundo párrafo al inciso B del Artículo 11, recorriendo el orden de los párrafos subsecuentes, y un inciso D al Artículo 21; todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 11. ...

A. ...

...

B. ...

Para los efectos de este criterio, se considerara abuso cualquier forma de infundir comportamientos religiosos, políticos, sociales y/o culturales, que alcancen el grado de fanatismo y que afecten física y mentalmente el pleno desarrollo de los menores.

...

...

Artículo 21. ...

A. ...

B. ...

C. ...

D. Una instrucción compuesta de adoctrinamientos religiosos, políticos, sociales, culturales o de cualquier clase, sin la información necesaria y suficiente que requieren para una elección libre y razonada.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en la Sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión,
a 07 de mayo de 2014.**

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS